

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de requerimiento al pagador de **FOPEP** y la medida cautelar al pagador de **COLPENSIONES**. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2105
RAD. No 765204003007-2009-00039- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COOPROSISTEM
DDO: HUMBERTO CERVANTES GALLARDO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al Pagador del **CONSORCIO FOPEP**, para que se sirva informar en que turno se encuentra el embargo solicitado por este estrado judicial, conforme a la respuesta dada por dicha entidad el 13 de septiembre de 2019, igualmente solicita se decrete medida cautelar en contra del demandado **HUMBERTO CERVANTES GALLARDO**, Y como quiera que es procedente sus peticiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador del **CONSORCIO FOPEP**, para que se sirva informar en que turno se encuentra el embargo solicitado por este estrado judicial, conforme a la respuesta dada por dicha entidad el 13 de septiembre de 2019.

Librese el respetivo oficio y remítasele copia de la respuesta citada, igualmente copia de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional que le corresponda al demandado **HUMBERTO CERVANTES GALLARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.078.876, como pensionado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero de dicho fondo pensional, informándole la decisión tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el embargo y retención a la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000,00) MCTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 138 de hoy trece 813) d 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be140abb8f9cdffa616c666ab32d934eb731b98b0401386f5be84358b5c3c6b**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición de remisión del enlace hecha por la parte actora, la solicitud de información del Pagador UNIVERSIDAD NACIONAL y solicitud de terminación por pago total de la obligación realizada por la demandada. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
INTERLOCUTORIO NRO. 2103
RAD. No. 765204003007-2010-00463-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ
DDA: ADIELA GONZALEZ CHAVARRO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

El demandante **ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ**, solicita el enlace del expediente; Y como quiera que su petición es procedente se procederá a ello.

Por otro lado, el pagador de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, solicita se le informe si el proceso continuo vigente, en razón a la medida solicita en el oficio No. 1397 del 20 de octubre de 2010 y que toda vez que al realizar el proceso ante el **BANCO AGRARIO** sale un mensaje donde indica que el juzgado no se encuentra activo, que por lo tanto, se le indique a que juzgado debe realizar el pago; Como primera medida, infórmesele que el proceso se encuentra activo, en cuanto a que Juzgado debe realizar las consignaciones, no le asiste razón, pues revisada la plataforma del **BANCO AGRARIO** se evidencia que el 22 de noviembre de 2023, efectuó 2 consignaciones por concepto de descuentos a la demandada por valor de \$221.941 C/uno, en consecuencia de lo anterior, deberá seguir realizando los descuentos ordenados en el oficio citado.

La demandada **ADIELA GONZALEZ CHAVARRO**, aporta memorial con el cual solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación y la devolución de los títulos judiciales en diferencia que estén a su favor; Conforme a lo anterior, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante, la manifestación hecha por la demandada, para que se sirva pronunciarse de ello.

Por último, se tiene que se encuentra pendiente de remitírsele el enlace a la demandada, lo cual fue ordenado, mediante interlocutorio No. 488 del 29 de marzo de 2023

Así las cosas, el Despacho.

RESOLVE:

PRIMERO: REMITASELE el enlace del expediente al demandante **ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ**, correo electrónico: **xiomateron@gmail.com**.

SEGUNDO: INFORMESELE al pagador de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, que el proceso se encuentra activo, en cuanto a que Juzgado debe realizar las consignaciones, no le asiste razón, pues revisada la plataforma del **BANCO AGRARIO** se evidencia que el 22 de noviembre de 2023, efectuó 2 consignaciones por concepto de descuentos a la demandada por valor de \$221.941 C/uno, en consecuencia, de lo anterior, deberá seguir realizando los descuentos ordenados en el oficio citado.

TERCERO: REMITASELE copia de este auto, al pagador de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo indicado en el numeral anterior. Correo electrónico: **nomina_pal@unal.edu.co**

CUARTO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del presente asunto, solicitada por la demandada **ADIELA GONZALEZ CHAVARRO**, por lo indicado en este auto.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la solicitud hecha por la demandada, para que se sirva pronunciarse de ello.

SEXTO: REMITASELE el enlace del expediente a la peticionaria **ADIELA GONZALEZ CHAVARRO**. Correo electrónico: **agonzalezch@unal.edu.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56470047ccd22c643af8e7a04a7dc46da773473c801cd184ee6beba4b9d4b**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2097
RAD. No. 765204003007-2012-00080-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCOOMEVA
DDO: HUGO NICANOR ROSERO OTERO
(CON SENTENCIA)
K

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se efectuó el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, que en caso de existir títulos judiciales consignados para este proceso, se le haga entrega de los depósitos judiciales al demandado y no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar. Igualmente, se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada y a su costa.

Por otro lado, no se ordenará el pago de los depósitos judiciales al demandado, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales descontados al mismo.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrense los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDENASE el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada y a su costa.

CUARTO: NO ACCEDER al pago de los depósitos judiciales al demandado, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales descontados al mismo.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.138 de diciembre trece (13) 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e1887560a6844a5b41833a05907cec25725f76a9efdf1ef9fb653e8994fd7**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2098
RAD. N° 765204003007-2014-00115-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: DARIO DE JESUS POSADA LONDOÑO
(CON SENTENCIA)
K

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y no condenar en costas a las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en relación al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no se realizará pronunciamiento alguno, toda vez que están ya fueron realizadas, en virtud a la adjudicación del bien inmueble por efecto del remate llevado a cabo.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** la petición presentada por el Abogado **RAFAEL HERNANDO LOZANO PUENTE**, apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4e08dc182b7ba062d1f6983d508619973c4109a59cfa32c7d4156acddcfe02**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:04 PM

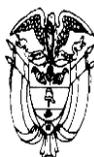
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada previamente, empero al revisar el expediente se tiene que no se ha hecho la transición de legislación, tal como lo decreta el artículo 625 del C.G.P. Palmira (V), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2113

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 765204003007 2014 -00260-00
Demandante: NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO
Demandado: DORIS LOPEZ ALTAMIRANO
G

Palmira, Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede esta Instancia a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. (Que entró en vigencia desde el primero (01) de enero del dos mil catorce (2014), por lo que se entra a revisar todo el expediente, conllevando que se encontraran unas falencias que no pueden pasarse por alto, debido a que podrían generarse posibles y futuras nulidades.

Aunado a lo anterior tenemos que mediante interlocutorio No. 2012 del veintidós (22) de noviembre hogaño se citó a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., sin embargo al estudiar el contenido del artículo 625 del C.G.P. se logra concluir que el proceso en referencia no ha hecho transición de legislación, que dicho cambio ocurriría una vez se dicte la sentencia, ya que el decreto de pruebas que se profirió dentro de este, se hizo en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por lo que no es dable citar a audiencia del artículo 392 del C.G.P., sino citar a audiencia para la práctica de las pruebas, la cual se advierte, se practicará de manera virtual, atendiendo los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura, para que las diligencias y/o audiencias se practiquen de forma virtual, motivo por el cual se reprogramará la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el numeral primero del interlocutorio No. 2012 del veintidós (22) de noviembre hogaño, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJESE la hora de las dos y treinta (2:30) del veinticuatro (24) de enero de 2024, para dar trámite a la audiencia de práctica de pruebas.

TERCERO: ADVIERTASELE a las partes que es de su resorte realizar las citaciones de las personas concernientes a las pruebas testimoniales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a8c73fa1ba4fb27019b13caa7cf7c8201a7b27b81b5bd84535365a71acd6e0**

Documento generado en 12/12/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de requerimiento al pagador y/o tesorero Colpensiones e información y pago de títulos judiciales. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2127
RAD. 765204003007-2019-00339-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROBERTO NEL GARCIA SALCEDO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

El representante legal de la entidad demandante, Señor **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, allegó escrito en el que solicita requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO de COLPENSIONES**, a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada la cual consiste en el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado **ROBERTO NEL GARCIA SALCEDO**, comunicado a través del oficio No.3988 de fecha 01 de octubre de 2019 y el cual fue remitido a dicha entidad por la parte interesada vía correo electrónico certificado, con constancia de acuse de recibido el 12 de noviembre de 2022; Petición que se despachará favorablemente, toda vez que verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO** no se evidencias títulos judiciales descontados al aquí demandado ni para este asunto, y a la fecha dicha entidad, sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada, por lo cual, **REQUIERASELE** para que sin dilaciones de ningun indole, procedad a dar cumplimiento y acatar lo solicitado por este estrado judicial, o de lo contrario, se hara acreedor de las sanciones contempladas en el Artículo 593 Numerales 6º y 9º del Código General del Proceso.

Posteriormente, el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, solicita se le informe si existen titulos judiciales para este proceso y su respectivo pago; Solicitud a la que no se accedera, por cuanto una vez revisado el plenario se tiene que no funge como apoderado judicial de la parte actora, ni se encuentra memorial pendiente de tramitar en el se le haya conferido poder, situación de la cual este estrado judicial se ha pronunciado en dos (2) oportunidades.

Asi las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al PAGADOR Y/O TESORERO de COLPENSIONES., a fin de que se sirva a dar cumplimiento a lo solicitado en este proveido. Remítasele copia de este auto, del oficio No.3988 de fecha 01 de octubre de 2019 y la constancia de acuse de recibido del mismo. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEGUNDO: ESTESE el peticionario **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de hoy trece (13) de
diciembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69721d572e45d632b3b7157abbb90c770db675506b649e01250034a36a03f9e2**

Documento generado en 12/12/2023 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver varias solicitudes interpuestas por la parte demandante. Palmira (V), Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2126

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2020 -00159-00
Demandante: CONSTRUFUTURO NIT. 900.626.638-0
Demandado: ALEYDA ALARCON ARIAS CC. 25.157.828
G

Palmira, Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las solicitudes invocadas por la parte demandante, se tiene que la parte demandante solicita información sobre los títulos judiciales que se encuentran en custodia de este Despacho, motivo por el cual se adjunta el pantallazo de la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia,

“ ...



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	25157828	Nombre	ALEYDA ALARCON ARIAS	Número de Títulos	1
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000434738	900626638	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 176.874,00

Total Valor \$ 176.874,00

...”

Adicionalmente reclama el pago de los depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará que por secretaría se proceda a efectuarse las autorizaciones correspondientes para que se le cancele al demandante los dineros consignados.

Para finalizar, se tiene que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho, se aprobará; Adicionalmente al revisarse el expediente, se encontró que el primero (01) de marzo hogaño la parte demandante arrió actualización de la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se le haya dado tramite, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se procederá a correrle traslado a la parte demandada. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARÍA se proceda a efectuarse las autorizaciones correspondientes para que se le cancele al demandante los dineros consignados.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la liquidación actualizada del crédito, por el término de tres (03) días a la parte demandada conforme a los artículos citados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de diciembre trece (13) de
2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a334e8772899d89d560e2df00eb152e62cd94806d7e95b79048b95459a71ed**

Documento generado en 12/12/2023 05:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Mié 1/03/2023 11:19

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia:

Adjunto memorial para su correspondiente trámite.

Demandado : ALEYDA ALARCON ARIAS - 25.157.828

Radicado: 2020 - 00159

Atentamente,



BRAYAN ALEXIS RENGIFO

Apoderado Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**

+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COONSTRUFUTURO

DDO: ALEYDA ALARCON ARIAS

C.C. 25.157.828

RADICACION: 2020 - 00159

Solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se tenga en cuenta para el análisis y pronunciamiento con respecto a la actualización de la liquidación de crédito aportada adjunto al presente escrito
2. Si existen títulos judiciales en el presente proceso, sean cancelados.

Atentamente,

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ

C.C. 1.143.951.875 Cali

T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757; 315 - 3144084

Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757; 315 - 3144084

Cali - Valle

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.200.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
2/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	25.560,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	24.416,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	26.660,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	25.680,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	26.660,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	25.680,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	26.536,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	26.536,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	25.680,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	26.288,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	25.320,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	26.040,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	25.916,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	24.592,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	26.164,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	24.960,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	25.172,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	24.240,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	25.048,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	25.172,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	24.600,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	25.048,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	24.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	24.304,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	24.056,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	22.064,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	24.180,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	23.280,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	23.932,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	23.160,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	23.932,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	24.056,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	23.160,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	23.808,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	23.280,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	24.304,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	24.552,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	22.848,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	25.544,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	25.440,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	27.032,00

1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	27.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	29.016,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	30.132,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	30.600,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	32.860,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	33.120,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	36.332,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	37.696,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	35.392,00
			Total Intereses de Mora	\$	1.311.048,00
			Subtotal	\$	2.511.048,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.200.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.311.048,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.511.048,00
Costas	\$	144.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.655.048,00

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, en donde la parte actora solicita el pago de los títulos judiciales, sin embargo al revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se visualiza que los títulos consignados cancelan la liquidación del crédito actualizada; Adicionalmente se tiene que la parte demandante solicita se requiera al pagador. Palmira (Valle), Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).- Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2114
RAD. N° 765204003007-2020-00202-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: EDILBERTO CLAVIJO REYES
G

Palmira Valle, Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).- Sírvase proveer.

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que la totalidad del crédito, incluyendo los interés y la liquidación de costas a la fecha, es la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 1'147.300,00) M/CTE**, los cuales se cancelarían con la entrega de los títulos judiciales obrantes en el despacho, los cuales arrojan un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$4'533.191,00) M/CTE**.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de títulos judiciales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se tiene que al revisar la liquidación inicial presentada por la parte demandante el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo esta aprobada por el Despacho, mediante auto fechado el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en las sumas de \$ 5'700.000,00 (M/CTE), \$ 3'057.879,00 (M/CTE) y \$ 430.000,00 (M/CTE) (Aprobadas mediante interlocutorio No. 404 del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)) , por conceptos de capital insoluto, intereses moratorios y costas y agencias en derecho, respectivamente, para un total de \$ 9'187.879,00 (M/CTE)., encontrándose en firme el auto antes descrito.

Posteriormente la parte actora, solicito la entrega de los títulos judiciales, siendo entregados en varias oportunidades mediante los oficios Nos. 2022000052 por valor de \$ 2'232.293,00 (M/CTE), 2022000053 por valor de \$ 2'271.100,00 (M/CTE), 2023000067 por valor de \$ 1'811.565,00 (M/CTE), 2023000068 por valor de \$ 1'725.621,00 (M/CTE) y 2023000204 por valor de \$ 1'081.949,00 (M/CTE), para un total de \$ 9'122.528,00 (M/CTE) quedando un saldo de \$ 65.351,00 (M/CTE).

Aunado a lo anterior, encuentra esta funcionaria que es procedente la terminación del proceso, en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo a que no hay sumas de dineros pendientes por saldar, toda vez que la deuda total es la suma de \$ 65.351,00 (M/CTE), lo cual se saldaría con los títulos que reposan en el presente proceso, quedando incluso un excedente de \$ 4'467.840,00 (M/CTE), la cual se devolverá al demandado **EDILBERTO CLAVIJO REYES**.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Igualmente, se ordenará el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar, para proceder con los pagos de las sumas antes indicadas, es decir, el valor de **(\$ 65.351,00) M/CTE** para la parte actora, y **(\$ 4'467.840,00) MCTE)**, a favor del demandado, y de los que con posterioridad sean dejados a disposición para este proceso.

En cuanto a la petición del apoderado judicial de la parte actora, estese a lo aquí resuelto.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar para el pago de la suma de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$65.351,00) M/CTE**.

CUARTO: ORDENASE el pago de la suma señalada en el numeral anterior, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados al demandado **EDILBERTO CLAVIJO REYES**, con los que se cancela la presente obligación, a la parte actora, **COONSTRUFUTURO**. Los excedentes serán entregados al demandado mentado, así como los que con posterioridad sean puestos a órdenes del despacho por descuentos efectuados al mismo para el presente proceso.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.138 de hoy trece (13) de diciembre de 2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4c5b4adec3c2d9bf78a738de84d3cf83158c683474bfb5080d42675737d1e2**

Documento generado en 12/12/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a varios memoriales que aporta la parte demandada, así como también el demandado **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**. Palmira (V), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2115

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Radicación: 765204003007 2021-00063-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA
DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES

G

Palmira, Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede el despacho a resolver mediante el presente proveído, las solicitudes impetradas por el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ LEDESMA**, en su condición de Operador Judicial en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, en donde el primero comunica que la señora **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA** fue admitida dentro del procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** y; el segundo, nos informa que el señor **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** también fue admitido dentro del procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**.

Por lo anterior se hace necesario suspender el trámite que aquí nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

Artículo 548 del C.G.P. “A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

Teniendo en cuenta los oficios procedentes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, suscritos por el abogado conciliador en insolvencia **JUAN CARLOS MUÑOZ LEDESMA**, en el que informa al despacho, que se dio inicio ante esa dependencia, el proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de los aquí demandados, por lo que de conformidad a los artículos 538 a 561 del Código General del Proceso, fueron aceptados.

Para finalizar, glócese al expediente para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno la liquidación inicial del crédito, el poder conferido al abogado **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA** y el avalúo catastral. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA Y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, C. General del Proceso, artículos 538 a 561, los que entraron en vigencia el 1ro., de octubre de 2.012.

SEGUNDO: OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, informándole que se ha procedido a la suspensión del presente proceso y se queda a la espera de que se informe sobre el trámite que tuvo la solicitud presentada por los aquí demandados ante esa entidad. Comuníquesele al centro en mención con la remisión de este proveído.

TERCERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE los memoriales mediante los cuales se aporta la liquidación inicial del crédito, el poder conferido al abogado **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA** y el avalúo catastral, para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 138 de diciembre trece (13) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e129c50f1ffa80bf6745e82bd094a36bc9ab8c6b9c4ab867db6ee2535ac4bb8**

Documento generado en 12/12/2023 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar. Palmira (valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2106
RAD. No 765204003007-2021-00101- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: CARLOS JULIO BELALCAZAR HERNANDEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, apoderada judicial de la parte actora, en cuanto a los dos primeros puntos, se accederá a la nueva medida cautelar en contra del demandado, respecto del punto tres, de oficiar a **CIFIN** con el fin de que informe que productos posee la parte demandada **AICARDO MUÑOZ LASSO**, se despachará desfavorablemente, toda vez que la parte demandada mentada en el mismo, no hace parte de este asunto.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en la cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier otro títulos, en que sea titular el demandado **CARLOS JULIO BELALCAZAR HERNANDEZ**, en las entidades financieras relacionadas en la petición.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras citadas en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$134.000.000,00) M/CTE.**

TERCERO: NO ACCEDER al punto tres (3) de la petición elevada por la Abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de 2023., notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb8eb4f49c6f2184e3c863fa24857a8caeed5345b3a82326488d1b40693b4c**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2102
RAD. No. 765204003007-2021-00216-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: RAMON IVAN URIBE GIRALDO
DDOS: FRANCY DANIELA CORTES VELEZ
EYBAR ANDRES VELEZ PRADO
(CON SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-34283**

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **2052** de fecha 18 de julio de 2019 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.138 de hoy diciembre trece (13) de--
de 2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88453225c16d3c00579cadda04b55565b63db38e6b04a43756baf6dfed185007**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver el poder y la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, allegados por el Abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS. Palmira (Valle) diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2112
RADICAC. No. 765204003007-2021-00239-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDA: JULY ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Se allega por conducto del Abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, poder conferido al mismo por parte del apoderado especial de la entidad demandante y a su vez solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, como efecto de lo anterior, y una vez revisado el poder aportado, se tiene que al verificarse el pantallazo de la remisión del mismo, no se logra visualizar el usuario y/o dominio del remitente; Por lo tanto, se despachara desfavorablemente su solicitud.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud hecha por el abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e86939182353ec506676233fd732df65b9227b489f62d416918ca84683f605**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver peticiones previas al interlocutorio No. 1234 del 10 de agosto de 2023 y la solicitud posterior en relación a designador Curador Ad-Litem. Palmira (Valle), Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2107
RAD. No 765204003007-2021-00250- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO POPULAR
DDO: FRANCISCO FIEDL ANGULO PEREIRA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado nuevamente el expediente, se tiene que con anterioridad al interlocutorio No. 1234 del 10 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte actora, solicito la remision del enlace del proceso, e igualmente que se decrete nueva medida cautelar, peticiones de las cuales en el interlocutorio mentado, no se hizo pronunciamiento alguno, por lo tanto, se procede a ello, indicando que como quiera que las mismas son procedentes, se ordenará la remisión del enlace del respectivo expediente y se decretara la medida solicitada.

En cuanto a designar Curador Ad-Litem, por el momento no es procedente, por cuanto se observa que el emplazamiento no ha sido incluido en el TYBA, tal y como se ordeno en el interlocutorio citado en el punto anterior, por lo cual, se procedera a ello.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITASELE a la Abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: juridico@mejiazapatasas.com

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los títulos valores y demas documentos representativos de dineros junto con los reditos que estos produzcan de propiedad del demandado **FRANCISCO FIDEL ANGULO PEREIRA** en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A"**

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad citada, limitando el embargo y retención a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$36.470.000oo) M/CTE.**

CUARTO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición hecha por la Abogada **MEJIA ZAPATA** apoderada judicial de la parte demandante, en virtud a lo expuesto en este proveído.

QUINTO: PROCEDASE a la inclusión del emplazamiento en el TYBA, conforme a lo ordenado en el interlocutorio No. 1234 del 10 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de hoy noviembre trece (13) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ed13024fc50bfa55153983809b338a7e6c5587fcdf75eda42e3e36d3fcae5b**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Palmira (valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2099
RAD. N° 765204003007-2022-00107-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: EDILBERTO VALLES
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la aclaración incoada por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78666c171bb6a7f5bab1d55491558d69cd2e0be2da2ee3c8cfc8deb15d6807f**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2100
RAD. N° 765204003007-2022-00147-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ISRAEL BASTIDAS PORTILLA
DDOS: JAIME ENRIQUE ORDOÑEZ
ELVIA LILIA ORDOÑEZ
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés
(2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y líbrese los oficios a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de hoy doce (12) de diciembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860bf9f3f8dac00d38efd577f61a1206605a12fc94f4ecbe8aa33ecf60189ea7**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la contestación de la demanda por cuenta de la parte demandada y las peticiones hechas por el Abogado **EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES**. Palmira (valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2108
RADICAC. No. 765204003007-2022-00185-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: TRADING 360 S.A.S.
DDO: DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S.
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El Abogado **JONNATHAN RINCON HERRERA**, aporta poder conferido a él por la parte demandada para su representación, así mismo, contesta la demanda.

Por otro lado, el Abogado **EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES**, aporta la constancia de notificación personal hecha a la parte demandada, luego, solicita a través de varias comunicaciones impulso procesal, después aporta la nueva dirección electrónica para notificaciones de la parte demandante, y, por último, solicita nueva medida cautelar, en la cuales manifiesta ser el apoderado judicial de la parte actora.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En cuanto al poder conferido por la parte demandada al Abogado **JONNATHAN RINCON HERRERA**, para que lo represente, y por ser procedente su solicitud, se procederá a recocerse personería jurídica otorgada, conforme al poder conferido. Por lo tanto y en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han surtido al interior del proceso al demandado, igualmente, póngase en conocimiento de la parte actora la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda por la parte pasiva, y conforme al certificado de existencia y representación legal aportado en la misma, se hace necesario ejercer un control de legalidad, en el sentido de indicar que la parte demandada es la **DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S.**

En relación a las comunicaciones y peticiones aportadas por el Abogado **EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES**, no se tendrán en cuenta, toda vez que el mismo, no funge como apoderado judicial de la parte actora en este asunto.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Abogado **JONNATHAN RINCON HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.263.469 del Águila (V) y con Tarjeta Profesional No.231496 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S.**, del auto admisorio N°. 870 del 08 de julio de 2022 y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad al mismo.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la contestación arrojada por la parte demandada.

CUARTO: DECLARAR que se encuentra saneado el presente proceso, hasta la actual etapa procesal conforme al mandato del artículo 25 ley 1285 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Consecuencia de lo dispuesto en el punto precedente es que las actuaciones hasta hoy surtidas no podrán ser objeto de saneamiento posterior.

SEXTO: NO TENER EN CUENTA, las comunicaciones y peticiones aportadas por el Abogado **EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES**, toda vez que el mismo, no funge como apoderado judicial de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.138 de hoy diciembre trece (13) de 2023., notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a24f3a509db277c97e0b5959e0ac1d06b09ae4f1e59202e122773a30709305**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Envió de Poder y Contestación Demanda Ejecutiva 2022-00185-00

JONNATHAN RINCON HERRERA <jonnathan.rincon.abogado@gmail.com>

Vie 27/01/2023 15:34

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Demanda Ejecutiva DISTRIBUIDORA CÁRNICOS J&L 2022-00185-00.pdf;



JONNATHAN RINCON HERRERA <jonnathan.rincon.abogado@gmail.com>

Poder Proceso 2022-185

2 mensajes

JONNATHAN RINCON HERRERA <jonnathan.rincon.abogado@gmail.com>
Para: carniceriajlamundi@gmail.com

25 de enero de 2023, 17:18

 **Poder Distribuidora de Cárnicos J&L VS TRADING 360.docx**
4572K

Jennifer Noriega <carniceriajlamundi@gmail.com>
Para: JONNATHAN RINCON HERRERA <jonnathan.rincon.abogado@gmail.com>

25 de enero de 2023, 18:31

Muy buena tarde

Cordial saludo

Adjunto envío asunto en mención

El mié, 25 ene 2023 a la(s) 17:18, JONNATHAN RINCON HERRERA (jonnathan.rincon.abogado@gmail.com) escribió:

 **Poder .pdf**
660K

Doctora:
ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle del Cauca
E. S. D.

Referencia: Poder Especial
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Trading 360 S.A.S.
Radicado: 2022-00185-00

JENNIFER NORIEGA ROCHA, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.461.519 de Cali, Valle del Cauca, actuando como Representante Legal de la empresa Distribuidora de Cárnicos J&L S.A.S., con NIT No. 901442178-7 y Matricula No. 133597 del 29 de diciembre de 2020, expedida en la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca, y por medio del presente escrito manifiesto a usted Sr. Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JONNATHAN RINCÓN HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.263.469 expedida en El Águila Valle del Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 231.496, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de este momento y hasta el final del proceso se constituya en el apoderado de la empresa Distribuidora de Cárnicos J&L S.A.S., y defienda los intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, solicitar copias, reasumir el poder, presentar recursos y excepciones, invocar la acción de tutela, así como para el ejercicio de todas las facultades inherentes a la representación judicial que se confiere con el presente poder y de las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, y en general, para realizar cualquier actuación procesal en procura de la defensa y en beneficio de los intereses de su representada.

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan.rincón.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.

Sírvase en consecuencia Señora Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderado Judicial en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Señor Juez, con debido respeto,

Atentamente,

Jennifer Noriega Rocha

JENNIFER NORIEGA ROCHA.

C.C. No. 1.112.461.519 de Cali, Valle.

Representante Legal Distribuidora de Cárnicos J&L S.A.S.

Acepto,

Jonnathan Rincon Herrera

JONNATHAN RINCON HERRERA

C. C. No. 94.263.469 de El Águila Valle

T. P. No. 231.469 del C. S. de la J.

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan.rincón.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.

Doctora:

ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00185-00
Demandante: TRADING 360 S.A.S.
Demandada: DISTRIBUIDORA DE CÁRNICOS J&L S.A.S.

JONNATHAN RINCÓN HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Cartago, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del demandado **DISTRIBUIDORA DE CÁRNICOS J&L S.A.S.**, conforme a poder que adjunto, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITUD DE CONCILIACIÓN JUDICIAL** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: ES cierto.

AL SEGUNDO: ES cierto.

AL TERCERO: ES cierto.

AL CUARTO: ES cierto.

AL QUINTO: ES cierto.

AL SEXTO: ES cierto parcialmente, en cuanto se hizo los requerimientos, pero no se pudo pagar por deficientes de dinero por la empresa, ya que las cuentas se encuentran embargadas por otro proceso ejecutivo, y el flujo de dinero se ha visto menguado.

AL SÉPTIMO: ES cierto.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, es verdad que no se han cancelado los valores consignados en el título valor, pero es falso que se deben honorarios de abogado, que en ningún momento fueron contratados por la empresa **DISTRIBUIDORA DE CÁRNICOS J&L S.A.S.**, el que debe cancelar dichos honorarios es la empresa que contrató los servicios, ya que no hay un contrato que se obligue a pagar estos.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a cada una de ellas, buscando de una forma alternativa de solucionar el conflicto, por medio de la Conciliación Judicial por parte de este Despacho

SOLICITUD ESPECIAL:

Por medio de esta solicitud, le solicito respetuosamente al Juzgado, que se lleve a cabo audiencia de conciliación judicial, ya que existen ánimos conciliatorios de ambas partes, para lo cual estamos dispuestos que se lleve a cabo en la hora y la fecha fijada por este honorable Despacho Judicial.

ANEXOS:

- 1.) Poder otorgado por el demandado a mi favor.
- 2.) Los documentos mencionados como pruebas aportados con la demanda

NOTIFICACIONES

- A las partes del proceso en las direcciones aportadas con el escrito de demanda.
- Las personales las recibiré en la calle 20A No. 2AN-10 de Cartago, Valle del Cauca, Teléfono celular: 3113447084, email: jonnathan.rincon.abogado@gmail.com

De la Señora Juez, Cordialmente,

Jonnathan Rincon Herrera

JONNATHAN RINCÓN HERRERA
C.C. 94.263.469 de El Águila, Valle
T.P. 231496 del C. S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 08:44:21
Recibo No. S000513218, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dTcNvhZ2mm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S.
Nit : 901442178-7
Domicilio: Palmira

MATRÍCULA

Matrícula No: 133597
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 08 de junio de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 35 nro. 1Ae - 62 - Urb. Buenos aires
Municipio : Palmira
Correo electrónico : carniceriajlamundi@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3168777772
Teléfono comercial 2 : 3117084580
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 35 nro. 1Ae - 62 - Urb. Buenos aires
Municipio : Palmira
Correo electrónico de notificación : carniceriajlamundi@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3168777772
Teléfono notificación 2 : 3117084580
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de diciembre de 2020 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2020, con el No. 18597 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CARNICERIA J & L S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 0002 del 21 de junio de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Pradera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021, con el No. 19770 del Libro IX, se decretó Cambio de razon social de caniceria j & l S.A.S. Por el de importadora de productos carnicos j&l S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 08:44:21
Recibo No. S000513218, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dTcNvhZ2mm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 006 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2022, con el No. 21155 del Libro IX, se decretó Cambio de razon social de importadora de productos carnicos j&l S.A.S. Por el de distribuidora de carnicos j&l S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de la siguientes actividades: Venta al por menor de carnes (rojas, blancas, otras) productos cárnicos y similares. La producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en canales de carne de res, cerdo, aves, oveja, cabra, conejo, especies de caza u otros animales, e comercio al por menor y al por mayor de carnes, el cual incluye carnes de aves de corral y productos cárnicos, tales como productos de salsamentaría, entre otros. El comercio al por menor de pescado fresco, preparado o en conserva, mariscos y otros productos de mar, el comercio, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos y de charcutería dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener un suplente, designados para un término de un año por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 08:44:21
Recibo No. S000513218, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dTcNvhZ2mm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del representante legal: la sociedad será Gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Facultades del representante legal suplente: En el caso de tener un suplente, el suplente del representante legal de la sociedad, contará con las mismas facultades y prohibiciones del principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0004 del 18 de agosto de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 20114 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JENNIFER NORIEGA ROCHA	C.C. No. 1.112.461.519
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JEYSON ARMANDO ALVAREZ CASTAÑO	C.C. No. 6.405.403

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 0002 del 21 de junio de 2021 de la Asamblea De Accionistas

*) Acta No. 006 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

19770 del 23 de junio de 2021 del libro IX

21155 del 23 de febrero de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 08:44:21
Recibo No. S000513218, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dTcNvhZ2mm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4723

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$748,961,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4723.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta de la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 08:44:21
Recibo No. S000513218, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dTcNvhZ2mm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2104
RAD. No. 765204003007-2022-00215-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COOFOMENTO
DDO: BRAYANI ADIN MEDINA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **JULIANA SALAZAR GOMEZ**, aporó memorial con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas, e indica que tiene expresa facultad para recibir dineros.

En relación a la solicitud de terminación del presente asunto, y una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales disponibles para este asunto, y revisada la solicitud de terminación, se tiene que la peticionaria indica que tiene expresa facultad para recibir dineros, sin que haga mención si lo que pretende es que se le entregue títulos judiciales que hagan parte de esta terminación; Por lo tanto, se hace necesario requerir a la Abogada **SALAZAR GOMEZ**, apoderada judicial de la parte actora, para que aclare su petición o se pronuncie conforme a lo aquí indicado.

Así las cosas, el Despacho.

RESOLVE:

PRIMERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del presente asunto, solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Abogada **JULIANA SALAZAR GOMEZ**, apoderada judicial de la parte actora, para que aclare su petición o se pronuncie conforme a lo aquí indicado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0223b436b36a7983e1de87ab2f64bd4933ba281a6f7dd57a2a7997bd74e558af**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente la solicitud de entrega del vehículo restituido. Palmira (V), Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2125

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 7652040030072022-00220-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
G

Palmira (Valle), Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisados los memoriales arrimados por la parte demandante, se tiene que buscan que se aprehendan el vehículo de placas **WPK-275** y su carrocería de serie **LJ11KCAC4L1101416**, sin embargo se tiene que el rodante no cuenta con medida de embargo vigente por parte de este Despacho, motivo por el cual se ordenará a la autoridad de Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, para que efectúen la diligencia de aprehensión y/o decomiso del mismo y en consecuencia sea trasladado a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **APREHENSIÓN Y/O DECOMISO** del vehículo tipo **CAMIONETA**, **MARCA: FOTON**, **MODELO: 2022**, **SERIE: LVBV3JBB5NY002310**, **PLACA WPK-276**, **MOTOR: 77012965**, **CILINDRAJE: 2776**, **COLOR: BLANCO**, **LÍNEA: BJ1065VEJEA-F1**, **SERVICIO: PUBLICO**, **TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL**, **CARROCERIA; MARCA FURGONAR DEL VALLE**, **MODELO: 2020**, **EJES: NA**, **SERIE: LJ11KCAC4L1101416**, **LÍNEA: HFC1040KN.**

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSIÓN Y/O DECOMISO** de la **CARROCEÍA**; **MARCA FURGONAR DEL VALLE**, **MODELO: 2020**, **EJES: NA**, **SERIE: LJ11KCAC4L1101416**, **LÍNEA: HFC1040KN.**

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión y/o decomiso del vehículo tipo **CAMIONETA**, **MARCA: FOTON**, **MODELO: 2022**, **SERIE: LVBV3JBB5NY002310**, **PLACA WPK-276**, **MOTOR: 77012965**, **CILINDRAJE: 2776**, **COLOR: BLANCO**, **LÍNEA: BJ1065VEJEA-F1**, **SERVICIO: PUBLICO**, **TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL**, **CARROCERIA; MARCA FURGONAR DEL VALLE**, **MODELO:2020**, **EJES:NA**, **SERIE: LJ11KCAC4L1101416**, **LÍNEA:**

HFC1040KN, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en cualquiera de los parqueaderos autorizados que más adelante se indicarán.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión y/o decomiso de la **CARROCERÍA; MARCA FURGONAR DEL VALLE, MODELO: 2020, EJES: NA, SERIE: LJ11KCAC4L1101416, LINEA: HFC1040KN**, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en cualquiera de los parqueaderos autorizados que más adelante se indicarán.

QUINTO: ORDENAR que el vehículo y carrocería inmovilizado sean trasladados a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido que deberán ser los contenidos en el Resolución **DESAJCLR22-3600** del 22 del 15 de diciembre de 2022:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEG ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

SEXTO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.138 de diciembre trece (13) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac48d3e021de8872ab00dacdb0491fea510d53b6a3e7dc2ad82288302a59c4b6**

Documento generado en 12/12/2023 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2101
RAD. No. 765204003007-2022-00298-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DDO: EDWIN RUIZ LOPEZ
(SIN SENTENCIA)
K

Palmira Valle,

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas decretadas y no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Y como quiera que se decretaron medidas cautelares, se ordenara el levantamiento de las mismas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrense los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de hoy doce (12) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179041a933b2a0c49e66f0d2b660941391002ea7efd79c1619bdeeb89b9f5f38**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de designación de Curador Ad-litem. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2109
RAD. No.765204003007-2022-00310-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO BBVA
DDOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE
JAIRO MANUEL MINOTA SOLARTE
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la petición incoada por la parte actora y que la parte demandada **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIRO MANUEL MINOTA SOLARTE**, fueron debidamente emplazados, es procedente designarle curador ad-litem.

Igualmente se tiene que los señores **SUSANA ACEVEDO**, **JULIAN MINOTTA ACEVEDO** y **CRISTIAN MINOTTA ACEVEDO**, confieren poder al abogado **JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ**, para que los represente en la presente causa, no obstante no aportan la prueba de la calidad en que pretenden actuar.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al Abogado **DAVID ADOLFO MARMOLEJO TOBON**, como curador Ad-Litem de la parte demandada **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIRO MANUEL MINOTA SOLARTE**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Remítasele copia de este auto para su conocimiento y el enlace del expediente. Correo Electrónico: **marmolejodavid3249@americana.edu.co**

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de reconocer personería al abogado **JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ**, por cuanto no se acredita la calidad en la que pretenden actuar sus poderdantes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5f6789f2d88b4047c6d9276b69c77be92b5d34afc4ab00dc4c79b2bf097a44**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, igualmente la notificación hecha a la demandada y la renuncia al poder de la apoderada judicial de la parte demandante. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2110
RADICAC. No. 765204003007-2022-00360-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DDA: ADRIANA MILENA TASAMA MURILLO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

La Abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete medida cautelar, solicitud que se despachara desfavorablemente, por cuanto en la misma, indica que la parte demandante es **BANCO CREDIFINANCIERA** con NIT. 900.200.960-9, entidad que no es parte en este asunto.

Más adelante, la apoderada judicial de la parte actora, aporta la constancia de notificación hecha a la demandada, de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos negativos, por lo cual, solicita el emplazamiento a la demandada; Petición a la que no se accederá, pues se tiene que la empresa de mensajería en la certificación manifiesta que realizo varias visitas y no hay quien atienda, predio cerrado. Diferente fuese que la persona sea desconocida u otra situación que pueda concluir que fue infructuosa. Por lo tanto, se hace necesario, requerirla para que intente nuevamente dicha notificación.

Posteriormente, la Abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, apoderada judicial de la demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, allega memorial, con el cual aporta la renuncia al poder que le fue conferido por la misma; Y como quiera que es procedente su manifestación, se aceptara la renuncia al poder que realizo la peticionaria.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por la Abogada **MAZO CASTAÑO**, apoderada judicial de la parte actora, en relación al decreto de medida cautelar, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento a la demandada, hecha por la parte demandante, en virtud a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S**, a fin de que intente nuevamente la notificación a la demandada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la Abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, al poder conferido por la parte actora **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c9b125c84114cb56a4d52d9e3e52548368ec5bbb0888769e28de329daf7633**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente poner en conocimiento las respuestas dada por las diferentes entidades financieras, resolver la notificación aportada por la apoderada judicial de la parte actora, la solicitud de remisión del enlace del expediente y de los oficios de embargo. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2111
RADICAC. No. 765204003007-2022-00370-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
DDOS: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA
MVG CONSTRUCTORES S.A. (CONSORCIADO)
BYGGA INFRAESTRUCTURA (CONSORCIADO)
RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO (CONSORCIADO)

K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Vista las comunicaciones allegadas por las entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS** y **BANCOLOMBIA**, con las cuales informan si los demandados tienen o no vínculo comercial con dicha entidad, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual aporta la notificación a los demandados de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; Y una vez revisada la misma, no se tendrán en cuenta, toda vez que no cumple con las exigencias del decreto en comento, es decir, no aporta la constancia que efectivamente la parte demandada la recibió ni se puede verificar si se efectuó en debida forma. Así mismo, requiérase a la peticionaria, para que se sirva realizar la notificación conforme a lo reglamentado en el citado decreto.

Más adelante, la Abogada **JULIANA VALENCIA DAVILA**, apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le remita el enlace del expediente y emitir los oficios de embargo solicitados en este asunto; Como primera medida se procederá a remitírsele el enlace, pese a que el 08 de mayo de la presente anualidad se le envió el mismo, sin fecha de expiración, por lo que, puede tener acceso al mismo en cualquier momento. En cuanto a emitir los oficios de embargo, la medida solicita en proceso es el embargo de las cuentas bancarias, la cual fue decretada y se libró el correspondiente oficio a las entidades financieras, y el cual fue remitidos a las mismas con copia a la aquí peticionaria, el mismo día que se le remitió el respectivo enlace del expediente, por lo tanto, se despachara desfavorablemente dicha petición.

Así las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la parte demandada, conforme a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: REQUIERASE a la Apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva realizar la notificación a la parte demandada, en debida forma.

CUARTO: REMITASELE a la Abogada **JULIANA VALENCIA DAVILA**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **cartera@unispan.com.co**

QUINTO: NO ACCEDER a la petición hecha por la Abogada **VALENCIA DAVILA**, apoderada judicial de la parte demandante, en virtud a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f33535fc2a0da53187b0d47d1600049466df45861c3c4981673279202cea3**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (Valle), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2016
RAD. No. 765204003007-2022-00403-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DE OCCIDENTE (NIT 890.300.279-4)
DDO: ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ
(C.C. 26.277.805)
(CON SENTENCIA)
A.M.

Palmira Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de la medida decretada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la Abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso y líbrense los correspondientes oficios de embargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.138 de hoy diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351f3f85f9f08fd0064a0a8b3fc5f35652afb2b89264d0ec03818cb9e9d2c700**

Documento generado en 12/12/2023 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira (Valle), diciembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2124
RAD. N° 765204003007-2023-00192-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDA: CLAUDIA GEOVANNA CARRILLO ROLDAN
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-202145**

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **1917** de fecha 29 de junio de 2017 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 138 de hoy diciembre trece (13) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ffbcd60d58444f42d16087034c4cceb0c0b21870a5e8ee50053b0675ec240**

Documento generado en 12/12/2023 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>